

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** -La Calera, 08 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía con memorial allegado el 09 de marzo de 2021, por el apoderado demandante. Dicho documental SI proviene del correo registrado en SIRNA.

  
Sonia Vázquez Gaviria  
Empleada Judicial



### JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA

**Referencia:** Ejecutivo de menor Cuantía  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)  
**Demandado:** FABIO NEFTALI MARTINEZ GOMEZ  
**Radicado:** 2021-00070-00  
**Fecha Auto:** 29 Abril de 2021

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor –**PAGARÉ No. 2490085038**, original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se le requiera por el Despacho; que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho libraré orden de pago; por lo tanto, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del establecimiento financiero BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA), identificado con el NIT **890.903.938-8**, en contra el señor **FABIO NEFTALI MARTINEZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **C.C. No. 80.377.830**, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS:

1. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 12**, la cual se hizo exigible el 24 de ABRIL de dos mil veinte (2020).
2. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 13**, la cual se hizo exigible el 24 de MAYO de dos mil veinte (2020).
3. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 14**, la cual se hizo exigible el 24 de JUNIO de dos mil veinte (2020).
4. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 15**, la cual se hizo exigible el 24 de JULIO de dos mil veinte (2020).
5. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 16**, la cual se hizo exigible el 24 de AGOSTO de dos mil veinte (2020).
6. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 17**, la cual se hizo exigible el 24 de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020).
7. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 18**, la cual se hizo exigible el 24 de OCTUBRE de dos mil veinte (2020).
8. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 19**, la cual se hizo exigible el 24 de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020).

9. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 20**, la cual se hizo exigible el 24 de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020).

10. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 21**, la cual se hizo exigible el 24 de ENERO de dos mil veintiuno (2021).

11. **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**, correspondiente al capital de la **cuota número 22**, la cual se hizo exigible el 24 de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021).

#### **B. POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS.**

12. Sobre la cuota No. 12 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el titulo valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE ABRIL 2020 hasta el 23 DE MAYO DE 2020.

13. Sobre la cuota No. 13 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el titulo valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE MAYO 2020 hasta el 23 DE JUNIO DE 2020.

14. Sobre la cuota No. 14 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el titulo valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE JUNIO 2020 hasta el 23 DE JULIO DE 2020.

15. Sobre la cuota No. 15 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo

plasmado en el titulo valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE JULIO 2020 hasta el 23 DE AGOSTO DE 2020.

16. Sobre la cuota No. 16 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el titulo valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE AGOSTO 2020 hasta el 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

17. Sobre la cuota No. 17 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el titulo valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE SEPTIEMBRE 2020 hasta el 23 DE OCTUBRE DE 2020.

18. Sobre la cuota No. 18 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el titulo valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE OCTUBRE 2020 hasta el 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

19. Sobre la cuota No. 19 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el titulo valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE NOVIEMBRE 2020 hasta el 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

20. Sobre la cuota No. 20 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el titulo valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE DICIEMBRE 2021 hasta el 23 DE ENERO DE 2021.

21. Sobre la cuota No. 21 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el título valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE ENERO 2021 hasta el 23 DE FEBRERO DE 2021.

22. Sobre la cuota No. 22 la cual asciende a la suma de \$833.333 por concepto de intereses liquidados a la tasa del DTF E.A. + 14.65 puntos (Trimestre Anticipado pagadero en su equivalente mes vencido), de acuerdo con lo plasmado en el título valor base de la acción, desde su exigibilidad el 24 DE FEBRERO 2021 hasta el día de la presentación de la demanda.

#### **C. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS VENCIDAS.**

23. Por los intereses moratorios, causados sobre las cuotas vencidas desde la presentación de la demanda, esto es, el día 09 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma, los cuales deben ser liquidados conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

#### **D. MONTO CAPITAL ACELERADO.**

24. Por la suma de **\$31.666.666.67**, por concepto del capital acelerado del título valor base de la presente acción.

#### **E. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO.**

25. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado descrito en el numeral 24, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se haga el pago total a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO: Notifíquese** Personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo

442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

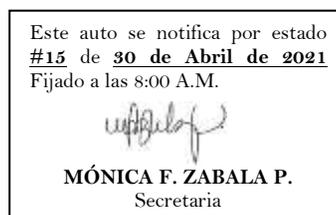
**TERCERO:** Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a **MARCELA GUASCA ROBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 51.944.538 y con T.P número 136.149 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico [juridico@mgrabogadosyconsultores.net](mailto:juridico@mgrabogadosyconsultores.net), se le advierte que todas los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta. y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac19dcfccad87dae10229d030f25a9ff1c6d8e9e4c9e0ac4ed9e856eaa00864**

Documento generado en 29/04/2021 09:39:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**